

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION  
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución JP 245

12 de marzo de 1986

ACLARANDO PARTICULARES DE LOS ARTICULOS  
3, 5, 47 Y 76 DEL REGLAMENTO DE LOTIFICACION  
(REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 3)

Esta Junta de Planificación adoptó el 16 de junio de 1944, el Reglamento de Lotificación (Reglamento de Planificación Núm. 3). Dicho Reglamento se revisó en dos ocasiones, entrando en vigencia los cambios efectuados el 20 de mayo de 1949 y 26 de abril de 1954. El 17 de noviembre de 1971, la Junta adoptó una enmienda al Artículo 76 la cual, luego de firmada por el Gobernador, entró en vigencia el 19 de febrero de 1972. Posteriormente se revisaron los Artículos 3 y 5 de dicho Reglamento conforme a la ley y están vigentes desde el 1ro. de diciembre de 1974.

Durante la preparación de la edición de 1978 del Reglamento de Lotificación se cometieron errores de transcripción que es pertinente aclarar y corregir para beneficio de las agencias y de la ciudadanía en general y a esos efectos se procede aclarar mediante esta Resolución, los errores encontrados según se indica a continuación:

*RR*



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
Junta de Planificación

1- Artículo 3

La cita en este artículo mencionado en el asterisco (\*) dice:

\*Según enmendado 16 de octubre de 1974

Vigencia de enmienda 31 de octubre de 1974

Debe decir:

\*Según enmendado 16 de octubre de 1974 Vigencia de enmienda 1ro. de diciembre de 1974

2- Artículo 5

La cita marcada en asterisco (\*) dice:

\* Según enmendado el 16 de octubre de 1974 Vigencia de enmienda 31 de octubre de 1974

Debe decir:

\*Según enmendado el 16 de octubre de 1974 Vigencia de enmienda 1ro. de diciembre de 1974

3- Artículo 47-Pendientes

Dice:

Ninguna vía pública tendrá una pendiente menor de la mitad de un por ciento (0.5%). La pendiente mínima, para los diversos tipos de vías públicas, será la que se establece a continuación:

Debe decir:

Ninguna vía pública tendrá una pendiente menor de la mitad de un por ciento (0.5%). La pendiente máxima, para los diversos tipos de vías públicas, será la que se establece a continuación:



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
Junta de Planificación

4- Artículo 76

Dice en la cita marcada con asterisco (\*):

\*Según enmendado en 17 de noviembre de 1971 Vigencia de enmenda 19 de enero de 1972

Debe decir:

\*Según enmendado el 17 de noviembre de 1971 Vigencia de enmienda 19 de febrero de 1972

Esta Junta entiende que procede corregir los errores encontrados por lo cual APRUEBA esta Resolución entendiéndose que las futuras ediciones de este Reglamento incluirán las correcciones que aquí se incluyen, ya que no constituyen enmiendas al Reglamento por ser errores de transcripción.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 12 de marzo de 1986, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

MAR. 12 1986

  
RUTH A. RODRIGUEZ  
Secretaria



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
Junta de Planificación